

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS SOLICITANTES DE VIVIENDA EN RÉGIMEN COOPERATIVO.

1. Normativa vigente.

La consecución real de la igualdad entre mujeres y hombres constituye una prioridad económica y social recogida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. De esta forma, la norma institucional básica de la Comunidad establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que en la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se acompañará al proyecto en cuestión la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5, que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Tenemos que destacar que el artículo 6.1 de ese mismo texto legal, establece que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El apartado 2 del artículo anterior, establece la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Sigue diciendo, en el apartado 3, que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

De conformidad con los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el



SUSANA ROMERO ROMAN		13/04/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. En concreto, el artículo 3.2 de esta norma exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establece, según lo dispuesto en el capítulo segundo, apartado cuarto, en relación con el apartado segundo, punto 2, del mismo capítulo, que el órgano directivo competente deberá acompañar a la propuesta de inicio del expediente, el citado informe de evaluación del impacto de género, conforme a lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

2. Identificación y análisis del contexto social actual:

La economía que generan las cooperativas en Andalucía se presenta como una opción de empleo para mujeres, jóvenes y otros colectivos y segmentos de población en riesgo de exclusión, como avalan las cifras respecto al perfil de la persona trabajadora en este sector. En el primer trimestre de 2019 las sociedades cooperativas en Andalucía muestran los siguientes datos (1):

- El 49,8% de los trabajadores de sociedades cooperativas a nivel nacional son mujeres. A nivel andaluz, este porcentaje es del 54%.

- Las provincias con mayor representación femenina en el sector son: Huelva con un 57,4%, Granada con el 56,7% y Almería con un 51,6%.

- Según edad, el 34,5% de trabajadores de las sociedades cooperativas andaluzas tienen entre 25 y 39 años, y el 6% son menores de 25 años, por lo que podemos concluir que los jóvenes son generadores esenciales de empleo en el sector. A este respecto, no se aprecian grandes diferencias de edad por comunidades autónomas, siendo Andalucía, junto con Murcia, las que presentan mayor peso de jóvenes.

3. Análisis del impacto potencial que la aprobación de la disposición que se pretende regular producirá entre las mujeres y hombres.

El proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo, no produce en sí ningún desequilibrio ni afecta a la igualdad entre hombres y mujeres en ningún ámbito que se pudiere aplicar.

(1) Datos extraídos de la Base de Datos de la Economía Social. Características de los trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social y Sociedades Cooperativas inscritas en la Seguridad Social. 31 de marzo de 2019. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

SUSANA ROMERO ROMAN		13/04/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



4. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En este caso, la disposición de referencia no genera efectos positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que no requiere mecanismo ni medida alguna para neutralizarlos.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Susana Romero Román

SUSANA ROMERO ROMAN		13/04/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	